



**OFICIO N°** (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

**ANT.:** Ord. N°1.360 de fecha 02 de junio de 2022 de la Superintendencia de Medio Ambiente

**MAT.:** Responde a solicitud de pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal k) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto de la unidad de proyecto de extracción de áridos situado en el predio denominado “María Luisa”, comuna de Villarrica, región de La Araucanía.

**Temuco,**

**A: SR. BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: SR. MARCO PICHUNMAN CORTÉS  
DIRECTOR (S) REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante Oficio Ordinario N°1.360, de fecha 02 de junio de 2022 (en adelante, “Of. Ordinario N°1.360/2022”), remitido por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), se ha requerido a esta Dirección Regional, en conformidad al artículo 3°, literal k) de la Ley N°20.417 (“LOSMA”), emitir un pronunciamiento a fin de analizar, si conforme a los antecedentes indicados, la unidad de proyecto de extracción de áridos situado en el predio denominado “*María Luisa*”, sector de Putúe, comuna de Villarrica, requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y artículo 3 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA (en adelante, “RSEIA”).

En relación con su solicitud, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. La unidad de proyecto de extracción de áridos se encuentra situado en la Región de La Araucanía, comuna de Villarrica, sector Putúe bajo, en el predio denominado “María

- Luisa”, cuyo rol matriz o madre es el N°301-7, de la comuna de Villarrica, el cual se encuentra subdividido en parcelas.
2. Dentro del sistema de Pertinencia de Ingreso al SEIA, se encuentran las siguientes iniciativas de inversión correspondiente a distintas parcelas provenientes de la subdivisión del rol N°301-07, de la comuna de Villarrica:
    - 2.1. El Proyecto denominado “*Extracción de Áridos sector Putúe Bajo, Villarrica*”, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de la sociedad Constructora Donimo Limitada, consiste en la extracción de áridos de un pozo lastre en el sector Putúe Bajo, en la comuna de Villarrica, en el predio Rol N°301-7, en una superficie máxima a intervenir de 0,4 hectáreas, y un volumen a extraer de áridos mensual de 2.500 m<sup>3</sup> hasta alcanzar un volumen de extracción de 60.000 m<sup>3</sup>, el cual no contempla el lavado del material extraído. Mediante la Resolución Exenta N°19/2014 de 20 de enero de 2014 de la Dirección Regional del SEA de La Araucanía, se resolvió que el Proyecto no estaba obligado a ingresar al SEIA.
    - 2.2. El Proyecto denominado “*Pertinencia Putúe Bajo, Villarrica*”, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de la sociedad Constructora de Áridos Donimo SpA, consistente en “*un proyecto de extracción desde pozo seco emplazado en el Sector Putue Bajo (E736358-N5650601 HUSO 18 WGS 84) de Rol Matriz N°301-7 (Parcela N°6- Rol N°301-726, Parcela N°7- Rol 301-727, Parcela N°8- Rol N°301-728 y Parcela N°9- Rol N°301-729) de la comuna de Villarrica. La extracción será por un volumen máximo de 95.000 m<sup>3</sup> a extraer en una superficie de 4 ha con una planta instalada de una capacidad instalada de 200 m<sup>3</sup>/día en un régimen de trabajo de 22 días al mes*”. Mediante la Resolución Exenta N°162/2017 de 22 de junio de 2017 de la Dirección Regional del SEA de La Araucanía, se resolvió que el Proyecto no estaba obligado a ingresar al SEIA.
    - 2.3. El Proyecto denominado “*Extracción de Áridos Villarrica Armin Lepez*”, presentado por el Sr. Armin Vladimir Lepez Mellado, que consiste en “*un proyecto de extracción de áridos desde un pozo seco emplazado en el Sector Putúe Bajo (E736358- N5650601 HUSO 18 WGS 84) de Rol matriz N°301-7 (Parcela N°10 de Rol N°301-730, Parcela N°11 de Rol 301-731) de la comuna de Villarrica. La extracción será por un volumen máximo de 14.000 m<sup>3</sup> a extraer en una superficie de 1 ha por un periodo de 7 meses*”. Mediante la Resolución Exenta N°251/2017 de 02 de octubre de 2017 de la Dirección Regional del SEA de La Araucanía, se resolvió que el Proyecto no estaba obligado a ingresar al SEIA.
    - 2.4. El Proyecto denominado “*Áridos Putúe*”, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de la empresa Transportes Rubén Rosas EIRL que “*consistente en una extracción de áridos desde un pozo lastre, ubicado en la Parcela N°9 (Parcelación Predio N°301-7) – Predio Rol N°301-729, sector Putúe Bajo, comuna de Villarrica con las siguientes características:*
      - *Superficie predio Rol N°301-729: 5.107m<sup>2</sup>*
      - *Volumen de extracción total: 34.500 m<sup>3</sup>*
      - *Volumen de extracción mensual: 3.000 m<sup>3</sup>*”.

Mediante Resolución Exenta N°329/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018 de la Dirección Regional del SEA de La Araucanía, se resolvió que el Proyecto no estaba obligado a ingresar al SEIA.

2.5. El Proyecto denominado “*Extracción de Material Árido*”, presentado por la Sra. Daniela Soledad Matamala Paredes, que “*consiste en una extracción desde un pozo lastre, ubicado en los lotes 4 y 5, sector Putúe Bajo, comuna de Villarrica; con las siguientes características:*

- *Área solicitada de extracción: 10.101 m<sup>2</sup> (1,01 ha)*
- *Cantidad de material a extraer: 80.808 m<sup>3</sup>*
- *Tasa de extracción mensual: 8.080 m<sup>3</sup>/mes*
- *Profundidad: 8 metros*
- *Altura de la Napa: 11 metros.*
- *Coordenadas representativas 5.650.676 Norte 736.413 Este”.*

Mediante Resolución Exenta N°15/2020 de fecha 08 de enero de 2020 de la Dirección Regional del SEA de La Araucanía, se resolvió que el Proyecto estaba obligado a ingresar al SEIA.

3. La Resolución Exenta N°304 de fecha 18 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que no acoge a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “*Mejoramiento Parcelación María Luisa*, de Sra. Odette Alejandra Matamala Paredes.
4. La Resolución Exenta N°42 de fecha 18 de noviembre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que califica desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “*Mejoramiento Parcelación María Luisa*”, de Inmobiliaria Mediterráneo Ltda.
5. La Resolución Exenta N°118 de fecha 30 de julio de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía; que pone término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Declaración del Impacto Ambiental del proyecto “*Extracción de Áridos Camino Viejo Pitrufuquén km 2*”, de la Sociedad Productora de Áridos SpA.
6. Los distintos pozos de extracción de áridos a los que se hace alusión en las resoluciones mencionadas en los puntos 1°, 2°, 3° y 4° singularizadas con distintos roles de avalúo fiscal; se encuentran ubicados en el sector Putúe Bajo, y todos originados del Rol Madre N°301-7, de la comuna de Villarrica, provincia de Cautín, región de La Araucanía.
7. Que, de la información recopilada por este Servicio, durante la tramitación de las mencionadas consultas de pertinencia de ingreso al SEIA y de los procesos de evaluación ambiental, todos ligados al Rol Madre N°301-7 de la comuna de Villarrica, es posible establecer que las actividades extractivas ya ejecutadas y las proyectadas corresponden a una continuidad extractiva en volumen de material extraído y superficie intervenida por la actividad de extracción de áridos.

8. Que, según lo establece el Art. 2 del D.S. N°40/2012 RSEIA, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación se debe tener presente el literal g), que indica que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

En específico, para el presente análisis, la iniciativa extractiva desarrollado sobre el Rol Madre N°301-7 de la comuna de Villarrica, corresponde a una unidad de proyecto que inicia su actividad de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, y la suma de sus partes que no han sido calificadas ambientalmente con las proyectadas, analizadas como una sola unidad, se encuentra listada en el artículo 3 del D.S. N°40/2012 RSEIA.

9. Que, el artículo 10° de la Ley N°19.300, y el artículo 3° del RSEIA, establecen un catálogo de aquellas actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Dentro de dichas iniciativas se encuentran:

*“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. N°40/12).*

*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. N°40/12):*

*Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. N°40/12).*

10. Que, revisados los antecedentes de la unidad de proyecto, remitidos por la Superintendencia de Medio Ambiente a esta Dirección Regional, y considerando que en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el artículo 3° del RSEIA, se establece un catálogo de las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. En este contexto, cabe mencionar lo siguiente:

10.1. En relación con el subliteral i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, la actividad extractiva desarrollada sobre el predio Rol matriz N°301-7 de la comuna de Villarrica, correspondiente a un volumen de 970.000 m<sup>3</sup> de material removido, en una superficie de 9,7 ha; supera los umbrales establecidos en el literal, los cuales corresponden a 100.000 m<sup>3</sup> de extracción total y una superficie mayor o igual a 5 ha, razón por la cual **se configura la causal de ingreso obligatorio al SEIA de conformidad a los parámetros establecidos en la normativa vigente.**

En conclusión, en respuesta a la solicitud de pronunciamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°, literal k) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Unidad de Proyecto de extracción de áridos desarrollado sobre el predio denominado “*María Luisa*” (Rol Madre 301-7 de la comuna de Villarrica), está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que cumple con la tipología de ingreso establecidas en el artículo 10 literal i) de la Ley N°19.300 y artículo 3, subliteral i.5.1) del RSEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**MARCO PICHUNMAN CORTÉS**  
DIRECTOR (S) REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

IBB/DRL/MMU/ped

Distribución

- Indicada.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica SEA.
- Oficina de Partes SEA.